



AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA

Plaza Constitución, 1
40494 Armuña (Segovia)

Tfno.: 921.566001

Fax.: 921.566001

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL N° 1/2009 REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

La regulación municipal de las parejas de hecho o uniones no matrimoniales nace de una realidad social que no puede desconocerse y merece su reconocimiento y protección por el Ayuntamiento en igualdad de trato que las uniones matrimoniales, siempre que la singularidad de ambas instituciones no justifique un tratamiento legal diferenciado. No puede entenderse un Estado de Derecho que cumpla fines de justicia social, sin el reconocimiento de los diversos modos de convivencia efectiva con los que la sociedad española actualmente se expresa, pues el ordenamiento jurídico siempre debe acomodarse a la realidad social vigente. La existencia de uniones no matrimoniales es una manifestación del libre derecho constitucional al desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 CE), y derivada esencialmente del carácter social y plural de nuestra Constitución.

Aunque no exista constitucionalmente una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, ya el artículo 39 de la Constitución asegura a través de los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, en la que tanto se incluye la derivada del matrimonio como la no matrimonial.

Además el concepto de la familia tiene un extenso alcance, por incluir no sólo la derivada de la pareja, como aquella en la que existen descendientes o parientes a su cargo, tanto sea heterosexual como la homosexual, e incluso la monoparental.

La convivencia no matrimonial presupone una comunidad de vida, sin formalidades legales, y que tiene una vocación estable con vínculos de afectividad, permanencia y dependencia recíproca.

El Ayuntamiento, como entidad básica de la organización territorial del Estado, y como cauce inmediato de intervención ciudadana, está obligado (artículo 25 de la Ley 7/1985, de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local) a satisfacer en igualdad de trato las necesidades y aspiraciones de la comunidad local, y por ello debe ofrecer la misma participación tratamiento y consideración cualquiera que sea la forma de las uniones de convivencia, siempre que en cada caso concreto no éste justificado un trato diferenciado.

Este Reglamento Municipal pretende cumplir dichas funciones, y en especial la del reconocimiento y respeto municipal a las uniones de las parejas de hecho y su constitución familiar, y además hacerlas partícipes en igualdad de trato con las uniones matrimoniales, en cuanto a la recepción de los servicios, actividades, subvenciones y ejecución de programas que se gestionan municipalmente.

En el reducido ámbito de la Administración municipal se ofrece un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas como uniones no matrimoniales, cuya protección alcanza a las uniones estables y efectivas de las parejas del mismo sexo, y con la intención de eliminar las situaciones de auténtico desamparo.

Artículo 1.- Objeto y ámbito

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del Registro Municipal de parejas de hecho del municipio de Armuña.

Artículo 2.- Régimen jurídico

El Registro de parejas de hecho tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente reglamento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 3.- Fines

La finalidad del registro es ofrecer a los miembros de las parejas de hecho un instrumento acreditativo de su situación y de los actos fundamentales que afecten a la misma.

Artículo 4.- Inscripción

Podrán ser inscritas las uniones no matrimoniales de personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, la modificación de su composición familiar y la extinción de dicha unión, cualquiera que sea su causa.

Artículo 5.- Actos registrables

Serán objeto de inscripción:

- a) La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro registro público.
- b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Efectos de la inscripción

Las parejas de hecho y familias derivadas que se hallen inscritas en este Registro municipal, tendrán el pleno reconocimiento de dicha situación para ser usuarias y beneficiarias de los servicios, en igualdad de trato con las derivadas de las uniones matrimoniales, siempre que cada caso concreto no esté justificado un trato diferenciado.

La protección o reconocimiento que se haga a los inscritos, nunca podrá superar la prevista para los matrimonios legalmente reconocidos.

Artículo 7.- Publicidad

Las inscripciones en este Registro garantizarán la intimidad y privacidad de las personas y sus familiares, sin que pueda dársele publicidad alguna de su contenido, salvo las certificaciones que se expidan a instancias de los propios interesados, de la Administración de Justicia u otras Administraciones, en las que se justifique debidamente.



AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA

Plaza Constitución, 1
40494 Armuña (Segovia)

Tfno.: 921.566001

Fax.: 921.566001

Artículo 8.- Solicitud de alta

La inscripción de una pareja de hecho, que es voluntaria requerirá la previa aportación de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud municipal.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación de expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de los interesados ante el encargado del Registro dependiente de la Secretaría General, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros.

Artículo 9.- Requisitos para la inscripción

Los solicitantes de inscripción deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Estar empadronados en el municipio de Bernardos, al menos uno de ellos.
- Ser mayores de edad o menores emancipados.
- Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.
- No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad directa, o en línea colateral en segundo grado.
- No encontrarse incapacitados legalmente para prestar el consentimiento necesario.
- No estar sujeta ninguna de las dos personas a vínculo matrimonial.
- No constar inscritos en otros Registros Municipales de Pareja de Hecho de similares características.

Artículo 10.- Baja en el Registro.

La baja y cancelación de la inscripción se efectuarán a solicitud de al menos uno de los interesados.

Asimismo podrá efectuarse de oficio la baja y cancelación de la inscripción en los casos de notoriedad pública de su extinción.

Artículo 11.- Tramitación

Presentada la solicitud, se tramitará expediente administrativo, al que se incorporará la documentación necesaria, cumpliendo sus diversos trámites, y en especial los siguientes:

- Se examinará la documentación presentada, y en su caso se comunicará a los solicitantes los defectos que procede subsanar.
- Se comprobará que al menos uno de los solicitantes esté empadronado en el Municipio.
- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro deberá requerir a los interesados para su ratificación conjunta mediante comparecencia personal en la solicitud presentada.
- La resolución se adoptará por Decreto de Alcaldía

Artículo 12.- Resolución

La resolución del expediente se notificará a los interesados, y acompañándose un certificado acreditativo del reconocimiento municipal como pareja de hecho, a efectos de que pueda acreditarse en los ámbitos administrativos, o de otro orden, que en su caso corresponda

Artículo 13.- Adscripción orgánica

El Registro se adscribe a la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 14.- El Libro General

El registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y de cierre. Podrá utilizarse soportes informáticos para la llevanza del Registro, en la forma autorizada por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común.

Artículo 15.- Primera inscripción

1. La inscripción inicial de alta tendrá el carácter de primera inscripción, y se anotará marginalmente la existencia de otros asientos que complementariamente corresponda.
2. En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 16.- Custodia del Libro General

En ningún caso el Libro General del Registro podrán salir de la Corporación.

Artículo 17.- Exenciones

Tanto las inscripciones que se practiquen, como las certificaciones que se expidan, serán totalmente gratuitas.

Artículo 18.- Cuota

Estará constituida por la clase o naturaleza del trámite solicitado.

TIPO DE TRÁMITE CUOTA

Por solicitud de alta en el Registro	30,00 €
Por solicitud de baja en el Registro	6,00 €
Por solicitud de certificación de inscripción en el Registro	6,00 €



AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA

Plaza Constitución, 1
40494 Armuña (Segovia)

Tfno.: 921.566001

Fax.: 921.566001

Disposición Final

Se faculta a la Alcaldía para adoptar las resoluciones complementarias en el desarrollo del presente Reglamento, así como del modelo de hojas integrantes de los libros de Registro.

En Armuña, a 10 de noviembre de 2009.

EL ALCALDE,

Fdo. Blas Casado Casado